

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 21 DE AGOSTO DE 1944.

NUMERO 9483

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1006 de 15 de Agosto de 1944, por el cual se nombra interinamente un miembro de la Comisión Codificadora.
Decreto N° 1007 de 15 de Agosto de 1944, por el cual se hace un nombramiento en el Juzgado nocturno de Policía de Colón.

Sección Primera

Resolución N° 1499 de 8 de Agosto de 1944, por la cual se llama a un suplente.
Resoluciones Nos. 1503, 1504 y 1505 de 11 de Agosto de 1944, por las cuales se conceden unas pensiones.
Resoluciones Nos. 1506 y 1508 de 11 de Agosto de 1944, por las cuales se conceden unas pensiones.
Resolución N° 1509 de 12 de Agosto de 1944, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 225, 226 y 227 de 3 de Agosto de 1944, por las cuales se conceden unas indemnizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto N° 1062 bis de 10 de Julio de 1944, por el cual se toma nota de un documento.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1006

(DE 15 DE AGOSTO DE 1944)

por el cual se nombra interinamente un Miembro de la Comisión Codificadora.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Licenciado Andrés Guevara Toll, Miembro de la Comisión Codificadora, mientras dure la licencia concedida al Dr. Julio J. Fábrega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 1007

(DE 15 DE AGOSTO DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento en el Juzgado Nocturno de Policía de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Jorge Gordón F., Secretario del Juzgado Nocturno de Policía de Colón, en reemplazo del señor Eleusipio Arroyo Valdés, quien ha sido suspendido del cargo por orden judicial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

LLAMASE SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 1499

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 1499. —Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El señor Luis A. Carrasco M., Magistrado del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, ha comunicado al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que ha resuelto separarse de su cargo por quince días a partir del 10 de los corrientes, por causa de enfermedad debidamente comprobada, tal como lo establece el Art. 32 de la Ley 25 de 1937.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Llámanse al segundo Suplente del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, señor Francisco A. Filós, para que ejerza las funciones de Magistrado durante la ausencia del titular, señor Luis A. Carrasco M.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

CONCEDENSE PENSIONES

RESOLUCION NUMERO 1503

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 1503. —Panamá, Agosto 11 de 1944.

El señor Feliciano Jaén, vecino de esta ciudad, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión en su condición de Soldado del Ejército de la República de 1903, inscrito en el Escalafón Militar.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del señor Enrique de la Ossa, Presidente de la Institución Nacional Soldados de la Independencia, relativo a los servicios pres-

tados por Jaén como Soldado del Ejército de la República.

b) Certificado médico del doctor E. Isern C., según el cual el peticionario está incapacitado permanentemente para trabajar, por estar sufriendo de catarata senil en ambos ojos que le dificulta la visión.

Conforme a lo dispuesto por el ordinal d) del artículo 4º de la Ley 61 de 1941, "el Poder Ejecutivo puede reconocer a los Soldados de la Independencia pensión después de los sesenta años, en conformidad con el grado militar del pensionado, cuya remuneración debe ser igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de Noviembre de 1903 a Noviembre de 1904, siempre que sea de reconocida pobreza."

Como el peticionario ha probado plenamente los requisitos que la ley exige para el reconocimiento de su derecho,

SE RESUELVE:

Concédese a Feliciano Jaén, una pensión mensual de Quince Balboas (B. 15.00) equivalente al sueldo que éste devengaba como Soldado del Ejército de la República, conforme a lo dispuesto por el Decreto No. 20 del 16 de Noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 1504

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 1504.—Panamá, Agosto 11 de 1944.

El señor Delfín Mariño, vecino de esta ciudad, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión en su condición de Soldado del Ejército de la República de 1903, inscrito en el Escalafón Militar.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del señor Enrique de la Ossa, Presidente de la Institución Nacional Soldados de la Independencia, relativo a los servicios prestados por Mariño como Soldado del Ejército de la República.

b) Certificado médico del doctor M. Ciévide, según el cual el peticionario está incapacitado permanentemente para trabajar, por estar sufriendo de Arterio-esclerosis y agotamiento general debido a su edad, que pasa de sesenta años.

Conforme a lo dispuesto por el ordinal d) del artículo 4º de la Ley 61 de 1941, "el Poder Ejecutivo puede reconocer a los Soldados de la Independencia pensión después de los sesenta años, en conformidad con el grado militar del pensionado, cuya remuneración debe ser igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de Noviembre de 1903 a Noviembre de 1904, siempre que

sea de reconocida pobreza."

Como el peticionario ha probado plenamente los requisitos que la ley exige para el reconocimiento de su derecho,

SE RESUELVE:

Concédese a Delfín Mariño, una pensión mensual de Quince Balboas (B. 15.00) equivalente al sueldo que éste devengaba como Soldado del Ejército de la República, conforme a lo dispuesto por el Decreto No. 20 del 16 de Noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 1505

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 1505.—Panamá, Agosto 11 de 1944.

El señor Tomás Herrera Reyes, vecino de esta ciudad, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión en su condición de Soldado del Ejército de la República de 1903, inscrito en el Escalafón Militar.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del señor Enrique de la Ossa, Presidente de la Institución Nacional Soldados de la Independencia, relativo a los servicios prestados por Herrera Reyes, como Soldado del Ejército de la República.

b) Certificado médico del doctor Carlos E. Mendoza, según el cual el peticionario está incapacitado permanentemente para trabajar por estar sufriendo de asma bronquial crónica.

Conforme a lo dispuesto por el ordinal d) del artículo 4º de la Ley 61 de 1941, "el Poder Ejecutivo puede reconocer a los Soldados de la Independencia pensión después de los sesenta años, en conformidad con el grado militar del pensionado, cuya remuneración debe ser igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de Noviembre de 1903 a Noviembre de 1944, siempre que sea de reconocida pobreza."

Como el peticionario ha probado plenamente los requisitos que la ley exige para el reconocimiento de su derecho,

SE RESUELVE:

Concédese a Tomás Herrera Reyes, una pensión mensual de Quince Balboas (B. 15.00) equivalente al sueldo que éste devengaba como Soldado del Ejército de la República, conforme a lo dispuesto por el Decreto No. 20 del 16 de Noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137
IMPRESORES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 2.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO****RESOLUCION NUMERO 1506**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 1506.— Panamá, Agosto 11 de 1944.

El señor Santiago López V., vecino de David, Provincia de Chiriquí, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión en su condición de Soldado del Ejército de la República de 1903, inscrito en el Escalafón Militar.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del señor Enrique de la Ossa, Presidente de la Institución Nacional Soldados de la Independencia, relativo a los servicios prestados por López V. como Soldado del Ejército de la República.

b) Certificado médico del doctor A. Littman, según el cual el peticionario está incapacitado permanentemente para trabajar, por estar sufriendo de debilidad general y de un tumor en el pulmón derecho.

Conforme a lo dispuesto por el ordinal d) del artículo 4º de la Ley 61 de 1941, "el Poder Ejecutivo puede reconocer a los Soldados de la Independencia pensión después de los sesenta años, en conformidad con el grado militar del pensionado, cuya remuneración debe ser igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de Noviembre de 1903 a Noviembre de 1904, siempre que sea de reconocida pobreza".

Como el peticionario ha probado plenamente los requisitos que la ley exige para el reconocimiento de su derecho.

SE RESUELVE:

Concédese a Santiago López V., una pensión mensual de Quince Balboas (B. 15.00) equivalente al sueldo que éste devengaba como Soldado del Ejército de la República, conforme a lo dispuesto por el Decreto No. 20 del 16 de Noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 1508

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 1508.— Panamá, Agosto 11 de 1944.

El señor César Quintero, vecino de esta ciudad, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión en su condición de Soldado del Ejército de la República de 1903, inscrito en el Escalafón Militar.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del señor Enrique de la Ossa, Presidente de la Institución Nacional Soldados de la Independencia, relativo a los servicios prestados por Quintero como Soldado del Ejército de la República.

b) Certificado médico del doctor M. Ciérvide, según el cual el peticionario está incapacitado permanentemente para trabajar, por estar sufriendo de una afección del Sistema Nervioso.

Conforme a lo dispuesto por el ordinal d) del artículo 4º de la Ley 61 de 1941, "el Poder Ejecutivo puede reconocer a los Soldados de la Independencia pensión después de los sesenta años, en conformidad con el grado militar del pensionado, cuya remuneración debe ser igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de Noviembre de 1903 a Noviembre de 1904, siempre que sea de reconocida pobreza."

Como el peticionario ha probado plenamente los requisitos que la ley exige para el reconocimiento de su derecho.

SE RESUELVE:

Concédese a César Quintero, una pensión mensual de Quince Balboas (B. 15.00) equivalente al sueldo que éste devengaba como Soldado del Ejército de la República, conforme a lo dispuesto por el Decreto No. 20 del 16 de Noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

CONCEDESE PERMISO**RESUELTO NUMERO 1509**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1509.—Panamá, agosto 12 de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder al señor R. A. Barraza Jr., con cédula de identidad personal N° 19-4286, el permiso que solicita, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171, de 15 de septiembre de 1926, para importar de la casa Remington Co. Inc., Bridgeport, Conn., Estados Unidos de Norte América, lo siguiente:

Cincuenta mil (50.000) cartuchos de escopeta, calibre 22 corto.

Cincuenta mil (50.000) cartuchos de escopeta, calibre 22 largo.

Cien mil (100.000) cartuchos de rifle de cacería, calibre 22 largo.

Cincuenta mil (50.000) cartuchos de rifle de cacería, calibre 22 H. S., Shot.

Veinticinco mil (25.000) cartuchos para escopeta, calibre 12.

Sesenta mil (60.000) cartuchos para escopeta, calibre 16.

Cuarenta mil (40.000) cartuchos para escopeta, calibre 20.

Cinco mil (5.000) cartuchos para escopeta, calibre 12 corto.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 225.—Panamá, 3 de agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Bernarda vda. de Córdoba, panameña, mayor, natural y vecina de David, sin cédula de identidad personal, solicita indemnización por los perjuicios sufridos en su finca (estación 3 K—500) con motivo de la construcción de la carretera David-Boquete los cuales, una vez practicadas las diligencias tendientes a establecer el mérito del reclamo, se constató que estriban en el derribamiento de:

12 naranjos en plena producción a B.	
5.00 cu	B. 60.00
1 maní	2.00
1 cocotero	5.00
Total	B. 67.00

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

Que se han cumplido todas las formalidades legales; la suma de B. 67.00 que arroja la liquidación anterior es correcta, y tanto la Sección respectiva como el Abogado Consultor del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas son de parecer que debe accederse a lo pedido.

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público y a favor de la señora Bernarda vda. de Córdoba, por la suma de B. 67.00 sesenta y siete balboas), como compensación por los perjuicios recibidos, de acuerdo con lo expuesto en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 226.—Panamá, 3 de agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con memorial fechado el 12 de octubre de 1943, recurre al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, el señor Agustín Cabré, vecino de La Concepción (Provincia de Chiriquí), y portador de la cédula de identidad personal N° 18-9813, en solicitud de que se le reconozca indemnización por el derribamiento de 32 matas de guineo en plena producción, hecho que se llevó a cabo cuando, para la construcción de la carretera Interamericana, en el trayecto comprendido entre La Concepción a Volcán, se afectó la finca de propiedad del reclamante, conocida en el Registro Público con el N° 1428, Tomo 123, Folio 320, Asiento 2, Sección de Chiriquí:

Que se ha comprobado la legalidad del reclamo y se han llenado todas las formalidades del caso; tanto la opinión del Abogado Consultor como la de los funcionarios del expresado Ministerio encargados de la investigación de estos asuntos es favorable y el valor asignado a cada mata de guineo B. 0.50 se amolda a la tarifa que rige al efecto.

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público y a favor del señor Agustín Cabre, por la suma de B. 26.00 (veinte y seis balboas), valor de las 32 matas de guineo que le fueron destruidas a causa de los trabajos indicados en esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

blicas.—Resolución número 227.—Panamá, 3 de agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Catalino González, mayor, vecino del caserío de Caimito, jurisdicción del Distrito de Guacaca, Provincia de Chiriquí y portador de la cédula de identidad personal N° 20-35, pide al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas que se le reconozca indemnización por el derribamiento de un cañaveral (1080) metros cuadrados plantados) que mantenía en su finca (Estación 12 K—506 a 12 K), hecho que se realizó a causa de la construcción de la carretera David-Boquete;

Que acreditado el mérito legal de la reclamación, se procede al avalúo consiguiente, resultando éste de B. 15.12, suma cuyo pago se recomienda no sólo por la Sección competente sino también por el Abogado Consultor del citado Ministerio y como el Poder Ejecutivo aprecia la corrección del caso,

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público y a favor del señor Catalino González, por la suma de B. 15.12, (quince balboas con doce centésimos), como compensación por los daños sufridos, en un todo de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

Ministerio de Agricultura y Comercio

TOMASE NOTA DE UN DOCUMENTO

RESUELTO NUMERO 1062 BIS

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1062 Bis.—Panamá, julio 10 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Alexander Macfee & Company, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado, ha solicitado el traspaso de la marca de fábrica "Boar's Head" de T. B. Hall & Co., Limited, a su favor, de acuerdo con las pruebas aducidas; y

Que examinada como ha sido la documentación presentada se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener a su favor el traspaso de la marca solicitada,

RESUELVE:

Tomar nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por T. B. Hall & Co., domiciliada en Inglaterra, a favor de la sociedad Alexander Macfee & Company, Limited, domiciliada en Londres, Inglate-

rra, de la marca de fábrica "Boar's Head" registrada en esta República bajo el número 1248 de 10 de junio de 1924, renovada oportunamente por resolución N° 4487 de noviembre 30 de 1934.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

National Biscuit Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PREMIUM

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Galletas (de la Clase 44 de los Estados Unidos, Productos de panadería, alimentos de cereales, y levadura), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de Enero de 1876 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica, en algunos casos, directamente sobre los productos. También se aplica a las cajetas, cajas, paquetes y cajones contentivos de los productos, y a las etiquetas y envolturas que se fijan a los paquetes, cajetas, cajas, etc., contentivos de los productos.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 63236 de junio 11, 1927, renovado por 20 años más a partir de junio 11 de 1927; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Nabisco de propiedad de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, agosto 5, 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 10 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
The Procter & Gamble Company, sociedad

anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LAVA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Jabón, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde septiembre de 1893 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se imprime sobre las cajas o cajetas contentivas de las pastillas de jabón, o se graba por medio de la presión o al relieve en las pastillas de jabón mediante moldes, etc.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por William Waltke & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de West Virginia, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 44509 de julio 11 de 1905 renovado por 20 años más a partir de julio 11 de 1925; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, agosto 8, 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 10 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
National Biscuit Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RITZ

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Productos de Panadería—a saber: Galleta—(de la Clase 46, de los Estados Unidos, Alimentos e

ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de noviembre de 1943 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola en los envases o envolturas en que se empaquen los productos y o reproduciéndola en los productos mismos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 388522 de julio 1, 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Nabisco que representamos en esta misma fecha.

Panamá, agosto 5, 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 10 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Airkem, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AIRKEM

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un Deodorante para el aire (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de diciembre de 1939 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola en los envases en que se empaquen los productos, o en etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Airox Company, sociedad colectiva de Nueva York, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 379435 de julio 9 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la mar-

ca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.
Panamá, agosto 8, 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 10 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

National Biscuit Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NABISCO

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir galletas, salvado, pan, bollos, tortas, galletas de azúcar, hojuelas de maíz, galletas de soda, harina para galletas de soda, galletas para perros, roscones, barras de higo, harinas de trigo íntegro y tipo Graham, pan duro, barquillos para helados, pasteles, rosquitas retorcidas saladas, palillos retorcidos salados, panecillos, roscas, emparedados de galletas de azúcar y de galletas de soda, pan quebradizo, trigo en hilachas, galletitas, galletitas chatas dulces, hojuelas de trigo, cereal de trigo, y galletas tostadas (de la Clase 46 de los Estados Unidos, Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 28 de junio de 1901 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, imprimiéndola en los envases y envolturas en que los productos se empacan, imprimiéndola en marbetes, etiquetas y sellos que se adhieren a los envases y envolturas, y moldeándola en los productos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 405275 de enero 18 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.
Panamá, agosto 5, 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 10 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

National Biscuit Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un octágono irregular en cuyo centro aparece un marco ovalado con la palabra Nabisco en el medio; sobre dicho marco descansa un dibujo a manera de cruz con dos brazos horizontales, siendo el inferior más largo que el superior, todo según la etiqueta adjunta. El dibujo está rayado para indicar el color, rojo, color éste que se reivindica como distintivo de la marca.



La marca se usa para amparar y distinguir Galletas, salvado, pan, bollos, tortas, galletas de azúcar, hojuelas de maíz, galletas de soda, harina para galletas de soda, galletas para perros, roscones, barras de higo, harinas de trigo íntegro y tipo Graham, pan duro, barquillos para helados, pasteles, rosquitas retorcidas saladas, palillos retorcidos salados, panecillos, roscas, emparedados de galletas de azúcar y de galletas de soda, pan quebradizo, trigo en hilachas, galletitas, galletitas chatas dulces, hojuelas de trigo, cereal de trigo y galletas tostadas (de la Clase 46 de los Estados Unidos, Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de marzo de 1900 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola en los envases y envolturas en que se empacan los productos, e imprimiéndola en los marbetes, etiquetas y sellos que se adhieren a los envases y envolturas.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 405276 de enero 18 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla, además 3 ejemplares en colores, para dar una idea general de la representación de la marca; d) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente se encuen-

tra agregado a la solicitud de registro de la marca Nabisco de propiedad de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.
Panamá, agosto 5, 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 10 de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1086

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1086.—Panamá, julio 28 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Atlas Powder Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados, ha solicitado a este Ministerio el registro de la marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Atlas", que se usa para amparar y distinguir explosivos de alta potencia (de la clase 9 de los Estados Unidos, Explosivos);

Que la marca generalmente se ostenta en los paquetes contentivos de los productos estampándola o imprimiéndola sobre ellos, o estarciéndola o imprimiéndola en las cajas que contienen los productos;

Que la marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Eastern Dynamite Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la sociedad petionaria;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Atlas Powder Company, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Publíquese.

El Primer Secretario.

C. J. QUINTERO.
A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 661
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 28 de julio de 1944. Ca-
duca: 28 de julio de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1086, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Atlas Powder Company, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, para amparar y distinguir en el comercio explosivos de alta potencia de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de diciembre de 1943, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9320 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 8 de febrero de 1944.

Panamá, julio 28 de 1944.

C. J. QUINTERO.
El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Atlas", y generalmente se ostenta en los paquetes contentivos de los productos estampándola o imprimiéndola sobre ellos, o estarciéndola o imprimiéndola en las cajas que contienen los productos.

RESUELTO NUMERO 1087

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1087.—Panamá, julio 28 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Sanson Cordage Works, organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados, ha solicitado a este Ministerio el registro de la marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un cuadro en la parte superior del cual aparece la palabra Blackbird, y en el centro un círculo dentro del cual aparece el rostro de una joven y un pájaro negro a punto de morderle la nariz; al lado izquierdo del círculo la leyenda "Along Came Black Bird" y a la derecha "And Snipped off Her Nose", que se usa para amparar y distinguir cordel hecho de algodón (de la clase 7 de los Estados Unidos, Cordaje);

Que la marca se usa y aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que

se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Sanson Cordage Works, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1088

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1088.—Panamá, julio 28 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Cone Automatic Machine Company Inc., organizada según las leyes del Estado de Vermont, con oficina en Windsor, Estado de Vermont, por medio de sus apoderados, ha solicitado a este Ministerio el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Conomatic" que usa para amparar y distinguir tornos automáticos y maquinaria para atornillar, (de la clase 23 de los Estados Unidos, cuchillería, maquinaria, herramientas, y piezas de las mismas);

Que la marca se aplica o fija directamente a los productos por medio de moldes, o se reproduce en una palanca que se adhiere a la maquinaria; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo usará en la República de Panamá, la sociedad anónima Cone Automatic Machine Company Inc., domiciliada en Windsor, Estado de Vermont, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 663

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 28 de julio de 1944. Caduca: 28 de julio de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsa-

bilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1088, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Cone Automatic Machine Company, Inc., domiciliada en Windsor, Estado de Vermont, para amparar y distinguir en el comercio tornos automáticos y maquinarias para tornillar de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de noviembre de 1943, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9270 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de diciembre de 1943.

Panamá, julio 28 de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Conomatic", y se aplica o fija directamente a los productos por medio de moldes, o se reproduce en una palabra que se adhiere a la maquinaria.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 8 de Agosto de 1944.

As. 2182: Escritura No. 1400 de 5 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Luis Enrique García de Paredes vende a Juan Bautista Arias Arias la parte que le corresponde en una finca situada en esta ciudad.

As. 2183: Escritura No. 18 de 24 de Abril de 1944, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Ida Gwendolyn Scott de Tong vende a Samuel James Anderson y otros, un lote de terreno situado en la población de Almirante.

As. 2184: Escritura No. 33 de 23 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual José Herrera Guardia vende a Herminia Peñalba de Lee Koo una casa y medio lote de su propiedad, situada en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 2185: Escritura No. 713 de 7 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual María Eufracia Pinzón vende una finca situada en esta ciudad a Delia González viuda de Madriñán.

As. 2186: Escritura No. 1413 de 7 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera por la cual Carlos Yunsan Román vende a Enrique Yunsan Román la mitad de la cantina Magnolia.

As. 2187: Escritura No. 719 de 7 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Félix Antonio Correa y otros, venden al Dr. Harmodio Arias un lote de terreno situado en Antón.

As. 2188: Escritura No. 1405 de 8 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Antonio Gramut Cendros se constituye deudor de Eliseo Panades Segarra, con garantía prendaria.

As. 2189: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3552 de 15 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Hernández C., domiciliado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

As. 2190: Escritura No. 1411 de 7 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Agustín Francisco Quirós vende a Angel López Casís una joyería y relojería en esta ciudad.

As. 2191: Certificado No. 669 de 28 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de Eduardo Moreno Carrió, domiciliado en San José, República de Costa Rica.

As. 2192: Escritura No. 1354 de 28 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Le-fevre, S. A., vende un lote de terreno a Guillermo Tri-baldos de Puy, quien declara la construcción de una ca-sa.

As. 2193: Escritura No. 865 de 9 de Mayo de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual José Dávila Acosta confiere poder general a Alejandro de Bouteaud.

As. 2194: Diligencia practicada en el Despacho de la Alcaldía del Distrito de Panamá, el 21 de Julio de 1944, la cual adiciona la Diligencia de fianza hipoteca-ria a que se refiere el asiento del Diario No. 3180 del tomo No. 31.

As. 2195: Escritura No. 717 de 7 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Evans Ramsey e Isabella Ramsey venden a John Clifford Stone una fin- ca en este Distrito, y éste constituye hipoteca a favor de los vendedores.

As. 2196: Escritura No. 718 de 7 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual John Clifford Stone vende a James McDonald Stranghn una finca situada en este Distrito y el comprador asume una hipoteca.

As. 2197: Escritura No. 1406 de 8 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Faustino Alvarez Ro- driguez y Preston Donald Wilfred McBarnette venden a Rafael Vásquez Tinoco dos lotes de terreno de su finca No. 15709 situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2198: Escritura No. 1410 de 7 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Carlos Rennert ven- de una refresquería a Szaja Baumander.

As. 2199: Escritura No. 164 de 27 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Sal- vador Moreno vende a Nazario Moreno dos lotes de ta- rreno situados en Sabana Grande.

As. 2200: Patente Profesional No. 529 de 13 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, exten- dida a favor de Hermenegildo Arosemena, domiciliado en esta ciudad.

As. 2201: Escritura No. 701 de 3 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Nos cancela hipoteca a Ramón Améstica.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 9 de Agosto de 1944.

As. 2202: Escritura No. 366 de 7 de Septiembre de 1937, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el Juicio de Su- cesión de Etanislao Guerra. Hija de Etanislao Guerra hijo.

As. 2203: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4061 de 4 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricul- tura y Comercio, extendida a favor de Fux, Rosenberg y Cia. Limitada, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2204: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3932 de 26 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricul- tura y Comercio, extendida a favor de Ramón Saa Jr., domiciliado en la ciudad de Penonomé, Provincia de Co- colé.

As. 2205: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4063 de 4 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricul- tura y Comercio, extendida a favor de Marcos Antonio Román, domiciliado en esta ciudad.

As. 2206: Escritura No. 722 de 8 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional de Panamá y Delia Quintero de Vega celebran contrato de préstamo con hipoteca.

As. 2207: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4053 de 28 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricul- tura y Comercio, extendida a favor de Ying Noy Fook de Chen, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2208: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4051 de 28 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricul- tura y Comercio, extendida a favor de Ying Noy Fook de Chen, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2209: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3815 de 11 de Mayo de 1944, del Ministerio de Agricul- tura y Comercio, extendida a favor de Juan Saucedo y Corrales, domiciliado en esta ciudad.

As. 2210: Escritura No. 169 de 29 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Al- fredo Cortés Vargas, como apoderado especial de Eu- logio Palma, vende al Comité Pro-Feria de los Santos, representados por los señores Manuel García Castillo y otros, parte del terreno llamado "San José" ubicado en el sitio de Los Santos.

As. 2211: Escritura No. 1416 de 8 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan unos documentos escritos en idioma inglés y su correspondien- te traducción al castellano, relacionados con la socie- dad denominada Perfume and Cosméticos Corporation.

As. 2212: Escritura No. 720 de 8 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Luisa Cervera de Burgos o Luisa Elvira Cervera de Burgos vende una fin- ca situada en esta ciudad a Lucile Aguilar; y ésta hipo-oteca la finca a la Compañía Internacional de Seguros, S. A.

As. 2213: Escritura No. 1413 de 9 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual El Club, S. A., vende a Abel Caicedo un lote de terreno, y éste declara la cons- trucción de una casa en dicho lote.

As. 2214: Escritura No. 34 de 14 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de Su- cesión testamentaria de Elisa O'Neille Francis viuda de Pardo.

As. 2215: Escritura No. 1372 de 31 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Carper W. Omphroy vende a Marine Adelaide Prince y Elma Cristina Bayne un lote de terreno situado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

As. 2216: Escritura No. 494 de 19 de Junio de 1944, de la Notaría Segunda por la cual Elisa Jiménez de Sosa vende a Charles Taylor dos lotes de terreno situa- dos en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 2217: Escritura No. 1414 de 8 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Eisenmann y Eleta Co. Inc., vende un globo de terreno y concede opción de compra sobre otro globo de terreno a Coronado, S. A.

As. 2218: Escritura No. 714 de 7 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Salomón Diamond y Saul Altman venden a Nusen Azwarc la mitad de un es- tablecimiento comercial situado en esta ciudad, y se constituye la sociedad colectiva de comercio denomina- da Diamond y Azwarc, Cia. Ltda.

As. 2219: Escritura No. 1415 de 8 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Coronado, S. A., segrega varios lotes de terreno.

As. 2220: Resuelto No. 1096 de 3 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se resuelve renovar por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Unión Caribe and Car- bon Corporation, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 2221: Escritura No. 1408 de 7 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la sesión de la Asamblea de Ac- cionistas de la Compañía Alfaro, S. A.

As. 2222: Escritura No. 1293 de 17 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Aníbal Vallarino vende a Cecilia Isabel Pallette Dodan una finca en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 2223: Escritura No. 725 de 9 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Agro Pe- cuario e Industrial y los señores Félix Antonio Correa y otros, celebran contrato de préstamo con garantía hi- potecaria.

As. 2224: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4023 de 14 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricul- tura y Comercio, extendida a favor de Enrique Pascual, domiciliado en esta ciudad.

As. 2225: Escritura No. 1405 de 5 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Na- vegación y Tierras Elliot, S. A., vende una finca en la Provincia de Chiriquí, Distrito de David, al Banco Na- cional de Panamá.

As. 2226: Escritura No. 683 de 15 de Abril de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual El Club, S. A., ven- de a Sansón Boisse un lote de terreno en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 2227: Patente General No. 468 de 3 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, exten-

dida a favor de Isaac Brandon y Bros. Inc., domiciliado en esta ciudad.

As. 2228: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3791 de 1º de Mayo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Agustín Omos C., domiciliado en Puerto Armuelles, Chiricano.

As. 2229: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3811 de 11 de Mayo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Evidelia Cortés de Olmos, domiciliado en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

As. 2230: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3810 de 11 de Mayo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Basilio Contreras, domiciliado en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.

As. 2231: Escritura No. 1421 de 9 de agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la Reunión de la Junta Directiva de la Compañía Alfaro, S. A., por la cual se nombra representante legal de dicha sociedad a Colón Eloy Alfaro.

As. 2232: Escritura No. 706 de 4 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Manuela Ponce viuda de Correa emancipa a su menor hijo Samuel Correa Ponce.

As. 2233: Escritura No. 1417 de 9 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual El Club, S. A., vende a Emilia Vásquez un lote de terreno en El Club, Sabanas de esta ciudad; ésta declara la construcción de una casa en dicho lote y constituye hipoteca y anticresis a favor de la Compañía Internacional de Seguros, S. A.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 10 de Agosto de 1944.

As. 2234: Patente General No. 458 de 6 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Gustavo Aldrete, domiciliado en La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 2235: Oficio No. 323 de 8 de Agosto de 1944, del Juzgado 3º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de dos fianzas hipotecarias otorgadas por José Edgardo Lefevre.

As. 2236: Escritura No. 1426 de 9 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Juan Francisco Goicochea Rengifo vende una finca de su propiedad a Adela Renjifo viuda de Goicochea y otros.

As. 2237: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4057 de 4 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Faustino Chung Peñalba, domiciliado en San Francisco de la Caleta, Panamá.

As. 2238: Escritura No. 148 de 2 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Coelá, por la cual José P. Bethancourt constituye primera hipoteca a favor de Simón Ortega sobre una finca en Antón.

As. 2239: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4065 de 7 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Dóra M. Davenport de Benedetti, domiciliada en esta ciudad.

As. 2240: Oficio No. 944 de 27 de Julio de 1944, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Felipe Octavio Pérez para excarcelar a Frank Thomas.

As. 2241: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4059 de 4 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonia González, domiciliado en esta ciudad.

As. 2242: Escritura No. 453 de 28 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Kotumal Lilitarem Bhatia confiere poder especial a Matiram Valiram Harjani.

As. 2243: Escritura No. 1392 de 3 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Blas Bloise vende a Joseph Nathaniel Lewis un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, y éste constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 2244: Escritura No. 1422 de 9 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Ernesto Davis vende a Ciro Gregorio Ayala su finca No. 770 de la Sección de Panamá.

As. 2245: Escritura No. 1382 de 2 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Francis Everard Escoffery vende a Lino Antonio Boza de León y otros, un lote de terreno y una casa situados en las afueras de esta ciudad.

As. 2246: Escritura No. 1420 de 9 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual María del Rosario Castellero de Jesús confiere poder general a Lino Antonio Boza.

As. 2247: Escritura No. 1426 de 10 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Luis Chu vende a Emilia Goytia de Brin una finca urbana en la Isla de Taboga, Distrito de Panamá.

As. 2248: Escritura No. 1422 de 10 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan Bautista Alvarado un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 2249: Escritura No. 1424 de 9 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la sesión celebrada el 2 de Enero de 1944 por la Compañía Panameña de Muebles, S. A.

As. 2250: Escritura No. 1425 de 9 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Isabel Victoria Arosemena viuda de Mueller y otros, venden una finca a Camilo José Quelquejeu.

As. 2251: Escritura No. 723 de 9 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el documento que contiene el Acuerdo de Consolidación fechado el día 21 de Junio de 1944, celebrado entre Associated Finance Corporation y Edpalen Corporation, Sociedades Anónimas constituidas y existentes de conformidad con las leyes de la República.

As. 2252: Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1621 de 8 de Febrero de 1944, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, del vapor "Livingston Roe" de propiedad de la Panamá Transport Company, domiciliada en esta ciudad.

As. 2253: Escritura No. 1417 de 8 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad denominada Restaurantes y Diversiones, S. A.

As. 2254: Escritura No. 728 de 10 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad El Club, S. A., vende un lote de terreno en este Distrito a Carmen María Meléndez.

As. 2255: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4039 de 22 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Francisco Wolf, domiciliado en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 11 de Agosto de 1944.

As. 2256: Escritura No. 1427 de 10 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Domingo Achurra declara mejoras en una finca de su propiedad en Las Sabanas de esta ciudad; Clotilde Cucalón de Ycaza cancela hipoteca y anticresis a dicho señor y éste constituye hipoteca y anticresis a favor de la Compañía Internacional de Seguros, S. A.

As. 2257: Escritura No. 1433 de 16 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocolizan dos Actas de las sesiones celebradas el 10 de Agosto de 1944, por la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Suave de Helados y Leche, S. A.

As. 2258: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 1º del Circuito de Panamá, el 10 de Agosto de 1944, por la cual Felipe Octavio Pérez constituye hipoteca a favor de Ofelia Fuentes y José Félix Guevara o Fuentes sobre finca de su propiedad, de la Sección de Coelá, con el fin de constituir la fianza de perjuicios en la acción de secuestro propuesta por él contra dichos señores Fuentes.

As. 2259: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Panamá, el 10 de Agosto de 1944, por la cual Felipe Octavio Pérez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre finca de su propiedad de la Sección de Coclé, para garantizar la excarcelación de Alejandro Apsip.

As. 2260: Escritura No. 730 de 10 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Rosario Alba de Diego vende a Pía Guzmán de Ibáñez una finca situada en esta ciudad.

As. 2261: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 5º del circuito de Panamá, el 10 de agosto de 1944, por el cual Felipe Octavio Pérez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Sección de Coclé, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Gertrudis Araúz.

As. 2262: Escritura No. 703 de 18 de Abril de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Clementina Martínez un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 2263: Patente General No. 466 de 28 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Guillermo A. García Castillo, domiciliado en esta ciudad.

As. 2264: Escritura No. 65 de 24 de Enero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Sabas Abad Villegas vende a Julio Arango Moccatta un lote de terreno situado en El Valle, Distrito de San Carlos, hoy Provincia de Coclé.

As. 2265: Escritura No. 1337 de 24 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Luis Antonio Barletta vende una finca situada en la Provincia de Coclé a Manuel María Aguilera.

As. 2266: Escritura No. 1438 de 11 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Prudencia Greer vende a Eric Glave una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2267: Escritura No. 1042 de 3 de Junio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Aníbal Vallarino vende a Carolina Claro de Flores una finca en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, y ésta constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 2268: Escritura No. 1085 de 14 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Enrique Alfonso Lapeira vende dos fincas de su propiedad a Carlos Antonio Fábrega.

As. 2269: Escritura No. 1432 de 10 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2270: Escritura No. 1382 de 11 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Delia Alemán viuda de Paredes vende un lote de terreno de su finca No. 9833 de la Sección de Panamá a los menores Euclides Alvarado y otros.

As. 2271: Escritura No. 280 de 13 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ezequiel Lezcano vende a Heliodoro Vargas la finca No. 2554 de la Sección de Chiriquí.

As. 2272: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado del circuito de Coclé, el 8 de Agosto de 1944, por la cual Feliciano Quirós y Quirós constituye hipoteca sobre finca de su propiedad, de la Provincia de Coclé a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Heliodoro Mora.

As. 2273: Escritura No. 1428 de 9 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un globo de terreno a Lois Ruch Tureski.

As. 2274: Patente Comercial de Primera Clase No. 713 de 8 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alfred Pollak, domiciliado en esta ciudad.

As. 2275: Patente Comercial de 2ª Clase No. 3760 de 27 de abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Julio R. Coronado, domiciliado en esta ciudad.

As. 2276: Escritura No. 43 de 10 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Rodrigo Sotillo confiere poder especial a Raúl Sotillo.

As. 2277: Escritura No. 1419 de 9 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la Compañía de Duque vende a Elida Lucar de Aigandona una finca en esta

ciudad, y ésta constituye hipoteca a favor de la vendedora sobre la misma finca.

El Registrador General,
HUMBERTO ECHEVERS V.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA DE VISITA

En la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores, Ministro de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la Visita ordenada por el Artículo 333 del Código de Organización Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Julio próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:

Civiles	13
Criminales	11

Repartidos en el mes:

Civiles	2
Criminales	22

Total	48
-----------------	----

De los cuales han sido despachados y separados de conocimiento:

Civiles	2
Criminales	10

Quedan pendientes para Agosto:

Civiles	13
Criminales	23

Suman	48
-----------------	----

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

	Civiles.	Criminales.	Totales.
Magistrado Dr. López	2	8	10
Magistrado Dr. Ortega B.	3	6	9
Magistrado Dr. Reyes T.	5	6	11
Magistrado Dr. Vallarino	3	5	8
Magistrado Dr. Vásquez	2	8	10
Total	15	33	48

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO DR. LOPEZ

Negocios Civiles

Sentencias:

Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar	1

Total de negocios civiles	2
-------------------------------------	---

Negocios Criminales

Autos:

Sustanciándose	2
Despachados	1

Sentencias:

Sustanciándose	4
Despachados	1

De conocimiento en única instancia:

Sustanciándose	1
--------------------------	---

Total de negocios criminales	9
--	---

MAGISTRADO DR. ORTEGA B.	
<i>Negocios Cíviles</i>	
Autos:	
Despachos	1
Sentencias:	
Sustanciándose	1
Sala de Acuerdo:	
Con proyecto de resolución	1
Total de negocios civiles	3
<i>Negocios Criminales</i>	
Autos:	
Sustanciándose	2
Despachados	1
Sentencias:	
Sustanciándose	1
Sustanciándose	1
Despachados	2
Total de negocios criminales	6

MAGISTRADO DR. REYES T.	
<i>Negocios Cíviles</i>	
Autos:	
Despachados	1
Sentencias:	
Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	2
Total de negocios civiles	5
<i>Negocios Criminales</i>	
Autos:	
Sustanciándose	4
Sentencias:	
Sustanciándose	1
Despachados	1
Total de negocios criminales	6

MAGISTRADO DR. VALLARINO	
<i>Negocios Cíviles</i>	
Sentencias:	
Sustanciándose	1
Al Despacho para fallar	1
De conocimiento en única instancia:	
Al Despacho para fallar	1
Total de negocios civiles	3
<i>Negocios Criminales</i>	
Autos:	

Sustanciándose	3
Sentencias:	
Sustanciándose	1
Total de negocios criminales	4
MAGISTRADO DR. VASQUEZ	
<i>Negocios Cíviles</i>	
Sentencias:	
Al Despacho para fallar	1
Sala de Acuerdo:	
Con proyecto de resolución	1
Total de negocios civiles	2
<i>Negocios Criminales</i>	
Autos:	
Sustanciándose	2
Despachados	2
Sentencias:	
Sustanciándose	2
Despachados	2
Total de negocios criminales	8
10	
48	

En fe de lo cual se extiende y firma la presente diligencia dejand constancia de que en el Banco Nacional hay un depósito por fianzas constituidas la suma de mil ochocientos cuarenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos (B. 1.844.95).

El Presidente,
CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,
Manuel Cajar y Cajar.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Quen en el juicio de sucesión intestada de Rocco Mateo se ha dictado una resolución que en parte dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—VISTOS: Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal Tercero de este Circuito, DECLARA abierta la sucesión intestada de Rocco Mateo desde el día veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha de su muerte y que es su hereda, sin perjuicio de terceros, Inés Saino de Mateo, como esposa legítima del causante. Y ORDENA: Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; Que se tenga al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuorio; y Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Téngase al abogado Didacio Silvera como apoderado de la señora Inés Saino de Mateo en los términos en que se ha conferido el poder. Cópiese y notifíquese.—H. de la Rosa —Alejandro Ferrer S., Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,
HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,
Alejandro Ferrer S.

(Única publicación)

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:
 Que por Escritura número 1463, de esta misma fecha

**CURSO DE BIBLIOTECONOMIA
 PARA PRINCIPIANTES**

—

En la Universidad Interamericana, se dictará un curso de catalogación y clasificación para principiantes.

Requisitos necesarios:

1. Diploma de segunda enseñanza.
2. Conodimientos de mecanografía.

Este curso comenzará en el segundo semestre y las personas interesadas pueden obtener informes al respecto, en la biblioteca de dicha Universidad.

y Notaría el señor Osvaldo López Fábrega ha traspasado a título de venta al señor Alfredo Bassán todos sus derechos y acciones en la sociedad Bassán y López, Compañía Limitada, la cual se declara disuelta y liquidada, y el señor Alfredo Bassán asume el activo y el pasivo de dicha sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis (16) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

El Notario Público Primero,
EDUARDO VALLARINO.

(Tercera Publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula No. 47-2222,

CERTIFICA:

Que por Escritura número setecientos veintinueve de esta misma fecha, fue disuelta y liquidada la sociedad denominada "Mariano Arosemena y Compañía Limitada".

Que por la misma Escritura, los señores Mariano Arosemena, Ana Barletta de Arosemena, Juana Olga Arosemena Barletta, Conrado Antonio Arosemena Barletta y Josefa María Arosemena, constituyeron la sociedad colectiva de comercio, denominada **MARIANO AROSEMENA & COMPAÑIA LIMITADA**, con domicilio en esta ciudad, y con un término de cinco años.

Que el Capital es de doce mil balboas, aportado por los socios, así: Mariano Arosemena, siete mil setecientos balboas; Ana María Barletta de Arosemena, dos mil balboas; Juana Olga Arosemena Barletta, mil balboas; Conrado Antonio Arosemena Barletta, mil balboas y Josefa María Arosemena, trescientos balboas.

Que la administración de los negocios y el uso de la firma social, la tiene el socio Mariano Arosemena, únicamente, en su carácter de Gerente de la Compañía.

Dado en Panamá, a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público Segundo,
C. MARQUEZ Y.

(Segunda publicación).

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día siete (7) de Septiembre próximo a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para el suministro de equipo de Dentistería.

Los pliegos de cargos se suministrarán a los interesados durante las horas de Despacho.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que en las fechas indicadas se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para el suministro de pelainas de cuero para la Policía Nacional y tubería colada para el Acueducto Nacional.

Agosto 28, a las 9 a.m. en punto.—**POLAINAS PARA LA POLICIA NACIONAL.**

Agosto 30, a las 6 a.m. en punto.—**TUBERIA PARA EL ACUEDUCTO NACIONAL.**

Los pliegos de cargos se suministrarán a los interesados durante las horas de despacho.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que en las fechas y horas indicadas se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para los siguientes trabajos de Obras Públicas:

Construcción de la Escuela de El Real.—Septiembre 4 a las 9 a.m. en punto.

Construcción de tres (3) casas de solteros y dos (2) de casados para alojar a los Profesores de la Escuela Normal de Santiago.—Septiembre 4 a las 9 a. m. en punto.

Construcción de los siguientes edificios:
Colonia Penal Agrícola de Santa María: Edificios y Ad-

ministración, Utilidades y Dormitorios.

Granja Agrícola de Divisa: Edificio de Enfermería. — Septiembre 6 a las 9 a. m. en punto.

Terminación del Edificio para el Orfanato María Auxiliadora en Chitré. — Septiembre 6 a las 9 a. m. en punto.

Los planc y especificaciones pueden solicitarse en este Despacho durante las horas hábiles mediante depósito de B. 10.00 cada unc. Las propuestas se harán separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Aguilera, vecino de este distrito, se encuentra depositado un toro negro, como de cuatro a cinco años, cojo de adelante y del lado derecho, marcado con estos hierros: JN— el cual se encontraba vagando por los predios del señor Aguilera, sin que se le conozca dueño, por más de un año, según ha manifestado el denunciante Aguilera. Por tal razón y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, este Despacho ordena fijar avisos en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para todo el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario, será puesto en pública subasta al mejor postor, por el señor Tesorero Provincial. Copia de este edicto, será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial. Dado en Antón, a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde,

LEONARDO BARNETS.

El Secretario,

R. Jaén A.

(Tercera publicación).

EDICTO No. 53

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Audia, varón, mayor, comerciante, natural y vecino de este Distrito, sin cédula, soltero, solicita el título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "Canta Rana", situado en este Distrito, de una capacidad superficial de una hectárea seis mil ciento setenta y cuatro metros cuadrados (1 Hct. 6174 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de esta ciudad a Las Huertas; Sur, terreno de Juan José Amado y terreno de Bolívar Márquez; Este, terreno de la sucesión de Eleuterio Rodríguez, y Oeste, terreno de Bolívar Márquez.

Y para el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días hábiles, y se le da una copia al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial o en un periódico diario del país.

Chitré, 24 de Julio de 1944.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

Manuel I. López.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad hoc,

GUILLERMO ESPINO.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLEAZATORIO No. 1

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto emplaza a Lucia Brooks, quien se hace pasar por Ida Dichintya Peters, de veinticuatro años de edad, de oficios domésticos, nacida en Panamá, de nacionalidad no comprobada y quien residió en Changuinola en este Distrito de Bocas del Toro, sindicada del delito genérico de falsedad, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir indagatoria sobre el hecho por el

cuál se le indica. Se le advierte que de no comparecer, su omisión se le tendrá como indicio grave en su contra y se seguirá el curso de este negocio como lo determina la ley.

Dado en Bocas del Toro, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Fiscal del Circuito,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario.

C. Escobar.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 93

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, cita y emplaza al reo José Leandro Cuero a José Montaña (a) "Pata de martillo", colombiano, delgado, alto de estatura, de pelo suelto, claro y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Violación carnal".

La parte resolutive de dicha sentencia, dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Baudilio Caicedo, al cumplimiento de la pena de Cuatro Años de Reclusión; a Donitilo Campaz, y a José Leandro Cuero o José Montaña (a) Pata de martillo", colombiano, delgado, alto, de pelo suelto y claro, al cumplimiento de la pena de Ocho Años de Reclusión, cada uno. Se les condena, además, al pago de los gastos procesales. Las penas corporales serán cumplidas en el lugar que indique el Poder Ejecutivo.

Tienen derecho los reos Caicedo y Campaz a que se les compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que han permanecido detenidos en relación con el presente caso, o sea.

Como el reo Cuero o Montaña ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2157, 2158, 2219, 2231 y 2349 del Código Judicial; 17, 37, 38, 43, 56, 281, inciso 1º, y 235 del Código Penal; y Decreto Ejecutivo No. 467, de 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Idos.) O. Tejera Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al reo Cuero o Montaña, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q

El Secretario.

José J. Ramírez

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 221

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí por medio del presente al público hace saber que el señor Luis N. Benítez ha hecho la siguiente solicitud que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí.— Sección de Tierras.

El que suscribe mayor de edad, de esta naturaleza, y vecindad, abogado, con domicilio conocido, con cédula No. 19-242, ante su autoridad, con el mayor respeto me presento y digo.

Que a nombre de los señores Eliseo Suares, Amado

Suares, Venancio E. Suares, Prudencio Vial Suares, Antonia vda. de Suares, Juanita Suares de Vial, y Delia Juares de Mathens, pido a usted para ellos por compra al Gobierno Nacional título de plena propiedad de un globo de terreno ubicado en Boqueté en el lugar de Horqueta, y se denomina Horqueta que vienen poseyendo hacen muchos años por herencia del que en vida fue Domingo Suares, esposo y padre legítimos de los ya mencionados señores todos mayores de edad, agricultores y vecinos de este Distrito de Boquete, cuyos poderes acompaño los planos por duplicado, el informe del agrimensor donde consta la cabida del terreno y el informe ratificado del agrimensor ante el Juez.

Pido al señor Gobernador con todo respeto que se sirva dar acogida a esta solicitud.

Y para que sirva de formal notificación fijo el presente Edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Boqueta y copia se le entregará al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

David, 8 de Agosto de 1944.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

(Unica publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 130

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Lázaro Herrera, varón, de diecisiete años de edad, soltero, natural del Distrito de San Félix, residente en Finca Burica, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segunda del Circuito de Chiriquí. — Auto de primera instancia: 2064.—David, Julio 5 de 1944. — Suplencia ad hoc.

VISTOS: El negocio que se examina fué decidido el 28 de Julio de 1941 con auto de enjuiciamiento contra el sindicado Lázaro Herrera, pero al ser apelada esa resolución fué revocada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial a efecto de que se practicada diligencia pericial con intervención de peritos competentes para determinar el hecho de la alteración del documento de que se trata. Esa ampliación decretada por el Superior ha sido cumplida ya y debe resolverse nuevamente del mérito del informativo.

En mérito de lo expuesto, la que suscribe Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Lázaro Herrera, de generales conocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión.

Fijase el día 25 del que cursa a las 10 a.m. para la celebración de la audiencia oral en esta causa.

Como se observa que consta (fjs. 14) que el procesado es menor de edad, se le designa al Defensor de Oficio, señor Francisco Cozzarelli R., en calidad de curador ad-litem hasta tanto se constituya en el juicio su representante legal.

Cópiese.—Rogelia Paseo, Juez Suplente ad hoc.—Ricardo A. Rivera, Secretario interino."

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oír y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen, y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecuti-

vas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

- La Secretaria.

Rogelia Pasco.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Austin Edmund Taylor, natural de Honduras Británicas, de 22 años de edad, jornalero, contratado y con residencia en el Campamento Coynor, Zona del Canal, el 29 de Noviembre de 1943, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de Hurto, y que dice, así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito. — Ramo Penal.—Colón, veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: En grado de apelación del fallo condenatorio ha ingresado a este Tribunal de Apelaciones y Consultas el presente juicio instruido contra Austin Edmund Taylor, por el delito de hurto, cometido en perjuicio del comerciante Lilarán C. Marwani, procedente del Juzgado Tercero del Distrito.

Por medio de la sentencia en cuestión, la cual lleva fecha 26 de Enero último, el inferior impuso a Austin Edmund Taylor seis meses de reclusión como reo responsable del delito antes aludido.

Vencido el término de lista sin que la defensa hubiese sustentado su alzada y no existiendo ninguna causal de nulidad en lo actuado, procede esta Superioridad a fallar en segunda instancia mediante las siguientes consideraciones.

El Personero del Distrito, funcionario instructor de este negocio, en el acto de la vista oral manifestó en su primer alegato, lo siguiente:

"Mediante oficio distinguido con el número 1531, emanado en la Jefatura de la Oficina de Investigaciones de esta ciudad, fué puesto a órdenes de la Personería en calidad de detenido, al sindicado Austin Edmund Taylor. Gravita contra el sindicado, el cargo de haber sustraído de un establecimiento de propiedad de un indostán de nombre Marwani, un par de relojes suizos valorados cada uno en la suma de diez balboas. Iniciada la averiguación correspondiente, a fin de establecer, tanto el cuerpo del delito como la culpabilidad del agente activo del mismo, se recibieron varias diligencias. A juicio de este Ministerio, está superabundantemente comprobado el cuerpo del delito. En efecto, hay elemento de prueba testifical, que se hace consistir en la deposición del interesado, persona hábil para estos menesteres, y el testimonio de la empleada de ese establecimiento, que deponen acerca de la propiedad y preexistencia de los relojes y de la falta consiguiente de los mismos. Establecido pues, el cuerpo del delito, y comprobada la competencia del Tribunal, con la respectiva diligencia donde los exponentes señalan el precio de los relojes, es claro, que resta establecer entonces, si el procesado es o no responsable del hecho por el cual se le ha traído al banco de la culpabilidad. Ante todo, señor Juez, como punto inicial, está la deposición del dueño del establecimiento. En efecto, dice en declaración rendida ante la Personería, el perdidoso Marwani, lo que sigue: (lee). De tal suerte, Sr. Juez, que hay el señalamiento que hace el perdidoso en la persona del sindicado como agente activo del delito; ese señalamiento, lo sabe el Presidente de la Audiencia, tiene todo el valor jurídico cuando afirma que fué el procesado el agente comisor de ese hecho. Obra también como elemento de incriminación, la exposición hecha por la empleada del establecimiento, Sofía Mera Pulgar, y conviene para la mejor estimación de estos hechos, darle lectura a la parte pertinente de esa exposición: (lee). El agente capturador, cuyo testimo-

nio es de suma importancia, lo fué el Sargento Duddley Waldron, quien dice lo siguiente: (lee). Está demás decir, Sr. Juez que en rueda de detenidos, todas las personas que han intervenido o que deponen en este negocio, han señalado al procesado como la persona que corría en la noche de autos y vamos a ver cómo explica el procesado su permanencia en el establecimiento 'Primavera'; cómo explica el procesado la huida que hizo del establecimiento 'Almacén Primavera'.

Es interesante, porque de esa indagatoria vamos a deducir elementos apreciables para establecer la culpabilidad del procesado. Dice así: (lee). Esto, señor Juez, es todo un candor.

El procesado entra a un establecimiento, pide botones, y el dueño en vez de darle botones, le dá una bofetada; sale éste a la puerta, y entonces, señor Juez, emprende la fuga. Por qué? Porque el dueño del establecimiento se matió la mano en el bolsillo como para sacar un cuchillo, entonces, el acusado temeroso a que lo fuera a herir, sale en fuga. Yo no creo que por muy poco mundo que se tenga, no es para darle veracidad a esta declaración, que es una prueba concluyente o una confesión táctica de su culpabilidad. No es posible, repito, que un dueño de establecimiento, de la idiosincrasia de los indostanes, respetuosos, temporalmente pacíficos, vaya de la noche a la mañana, a convertirse en un Frankenstein dando trompadas, sacando cuchillos al cliente que va a traerle dinero con que precisamente sostiene su establecimiento. Hay, repito, en el procesado, los siguientes indicios: de culpabilidad el cuerpo del delito acreditado, el señalamiento que hace el perdidoso, hay la presencia del sindicado en momentos mismos en que se pierden los relojes esos, esa presencia le dá a él oportunidad para delinquir, porque si el procesado está en ese momento en que se pierden los relojes esos en lugares distintos, entonces habría la posibilidad de una confusión, pero nó, él admite haber estado en el lugar exacto a la hora en que se notaron las pérdidas; él admite haber salido en fuga del establecimiento y la explicación que él dá, de que efectivamente salió por que pensó en una agresión de parte del dueño del establecimiento, es, repito, un cuento sin ingenio.

El menos común de los sentidos, está indicando que no cabe tratar a bofetadas, y menos a un mozo como éste, que su sola presencia habría sido suficiente para darle temor al dueño del establecimiento. Yo creo, y lo digo con la convicción que me dá el proceso, porque cada una de mis afirmaciones tiene el respaldo procesar, que el procesado y sólo el procesado, es responsable de este hecho. Yo sostengo, señor Juez que el encadenamiento de indicios que se desprenden a lo largo de la paginación de este expediente, llenan superabundantemente las exigencias del artículo 2153 del Código Judicial para formular sentencia condenatoria contra el procesado."

El funcionario instructor en su alegato transcrito ha hecho una fiel relación de las constancias de autos y en realidad se encuentran satisfechas en esta causa los requisitos exigidos por el artículo 2153 del Código Judicial para dictar sentencia condenatoria contra el procedo Taylor.

La pena primitiva de la libertad impuesta por el Juez a quo al reo Taylor en el presente caso, es considerada correcta y jurídica por esta superioridad.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia recurrida.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) O. Tejeira. —(fdo.) M. A. Díaz. E.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Primera publicación)